



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que por reparto le correspondió a este Despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado 2022-00307. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 31 de mayo de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta y uno (31) mayo abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **LUIS GILDARDO RIVERA GRANADO**
Demandado: **JOSE FERNANDO VALENCIA VALENCIA**
Radicado: **170014003010-2022-00307-00**
Interlocutorio No.: **558**

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto de la oficina judicial la demanda en referencia, en donde se aportó la prueba requerida por el Artículo 384 del Código General del Proceso, esto es el contrato de arrendamiento celebrado entre los señores **LUIS GILDARDO RIVERA GRANADO**, con cédula Nro. 93.415.629, como arrendador y **JOSE FERNANDO VALENCIA VALENCIA** con cédula Nro. 10.258.453, como arrendatario, cuyo objeto era el goce del inmueble ubicado en la Carrera 30 entre calles 26 y 27, con nomenclatura urbana Nro. 26 A- 22 Barrio Campo Amor de la ciudad de Manizales, fijándose como canon de arrendamiento la suma mensual de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$350.000).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

La causal invocada para entablar la presente demanda es la mora en el pago de la renta, pues el demandado se encuentra en mora de pagar los siguientes cánones de arrendamientos:

- El canon de arrendamiento del mes de julio de 2021 por valor de \$350.000
- El canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021 por valor de \$350.000
- El canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021 por valor de \$350.000
- El canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021 por valor de \$350.000.
- El canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021 por valor de \$350.000.
- El canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021 por valor de \$350.000.
- El canon de arrendamiento del mes de enero de 2022 por valor de \$360.000.
- El canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022 por valor de \$360.000.
- El canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022 por valor de \$360.000.
- El canon de arrendamiento del mes de abril de 2022 por valor de \$360.000.
- El canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022 por valor de \$360.000.

2.1. REQUISITOS

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del Código General del Proceso.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar en el que se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado.
- e. Se aportó el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso.

2.2. TRÁMITE

A la presente acción se le dará el trámite que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo el trámite preferente, tal como lo establece la Ley 820 de 2003, ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

2.3. NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El presente auto deberá ser notificado de manera personal a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso o el Decreto 806 del 2020 a quien se le advertirá que debe depositar a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Manizales, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el desarrollo del proceso.

2.4. MEDIDAS CAUTELARES

Si bien la apoderada judicial de la parte demandante en escrito separado solicitó se decrete medidas cautelares en el presente asunto, el Despacho no accederá en esta oportunidad procesal, hasta tanto la parte interesada de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, esto es, prestar la caución suficiente para responder por los eventuales perjuicios que se causen con la práctica de medidas cautelares, en los términos del numeral 2 del artículo 590 del ídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **LUIS GILDARDO RIVERA GRANADO**, con cédula Nro. 93.415.649, en contra de **JOSE FERNANDO VALENCIA VALENCIA** con cédula Nro. 10.258.453

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará, conforme a lo estipulado el artículo 384 del Código General del Proceso. Así mismo se le impartirá el trámite preferente, tal y como lo establece la Ley 820 de 2003, Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 291 y S.S. del Código General del Proceso, o lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Adviértasele a la parte demandada que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: Una vez la parte demandante allegue la caución respectiva para el decreto de medidas cautelares, el Despacho efectuará los ordenamientos pertinentes.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **MARÍA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO**, con cédula Nro. **30.322.318** y Tarjeta Profesional Nro. **87.697** del C. S de la J., para actuar en el proceso, conforme al poder conferido a su favor, y toda vez que actualmente no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 089 del 1 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bd67e0312018b74cfa69088f011b47726bd6bba4027b457839710712f23cc4**

Documento generado en 31/05/2022 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>